CRÈDITO AGRÌCOLA DE HABILITACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO

ACTA Nº 21, de Fecha 16/07/2024
RESOLUCIÓN Nº 03

POR LA CUAL SE CANCELAN LAS PROYECCIONES DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC), QUE SE ENCONTRABAN PREVISTOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2019 Y NO HAN SIDO LICITADOS.

VISTO: La Nota DNCP Nº 597, de fecha 25 de abril de 2024, por el cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas comunica que según los registros del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), varias de las licitaciones, han superado el plazo establecido para su evaluación sin haber sido comunicado el resultado de las mismas a la Dirección de Contrataciones Públicas (DNCP) y:

CONSIDERANDO: Que, la Nota DNCP Nº 597, de fecha 23 de abril de 2024, hace referencia a que en un plazo de noventa (90) días se proceda a regularizar y comunicar en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), el estado de las licitaciones que han excedido el plazo de evaluación que se encuentra en el listado anexo a la nota. Que, el Artículo 12º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", copiado dice: *"…Aunque no constituirá un compromiso de contratación, será obligatorio contar con el citado programa para la ejecución del presupuesto de cada año, el cual, solo por causas debidamente justificadas, podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado…"*. Que, el Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LAS LICITACIONES, de la Ley 2051/03 reza: *"...De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos..."*.Que, se cuenta con el Dictamen N° 177/2024, de la Asesoría jurídica, el cual en parte expresa: *"Por lo expuesto, esta asesoría jurídica no encuentra reparos legales para recomendar la cancelación de los PAC citados, corresponde al Consejo Directivo dar curso favorable a dicha petición, por ser una de las atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad"*. Que, la Gerencia General eleva el expediente a estudio y consideración del Consejo Directivo del CAH, con parecer favorable. Que, la Ley Nº 5361/14 "De Reforma de la Carta Orgánica del Crédito Agrícola de Habilitación", en su Capítulo III "De las Atribuciones del Consejo Directivo", dispone en su Art 15 inc. s). "*Realizar todas las demás actividades que correspondan por su naturaleza al Consejo Directivo.*" POR TANTO: En uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CAH,

RESUELVE:

Art.1º) **APROBAR,** el pedido de Cancelación elaborado por la Dirección Operativa de Contrataciones.

Art.2º) **CANCELAR** los siguientes procesos licitatorios del Programa Anual de Contrataciones: CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TÉCNICAS DE FINANCIAMIENTO, PARA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DEL CAH. PAC 284.695 – AÑO 2014. SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROYECTO. PAC 284.675 – AÑO 2014. FIRMA CONSULTORÍA PARA FORTALECER LA GESTIÓN DE CRÉDITO Y RIESGOS CREDITICIOS DEL CAH. PAC 222.424 - AÑO 2011. ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS VARIAS PARA SERVICIOS GENERALES Y TALLER INFORMÁTICO. PAC 362.165 – AÑO 2019. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATIVOS (PC, IMPRESORAS, SERVIDORES, ETC). PAC 362.112 – AÑO 2019. SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS 4 RUEDAS. PAC 361.667 – AÑO 2019. ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS. PAC 305.778 – AÑO 2016.

CRÈDITO AGRÌCOLA DE HABILITACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO

ACTA Nº 21, de Fecha 16/07/2024
RESOLUCIÓN Nº 03

POR LA CUAL SE CANCELAN LAS PROYECCIONES DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC), QUE SE ENCONTRABAN PREVISTOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2019 Y NO HAN SIDO LICITADOS.

(2)

PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO TIPO DOMICILIARIO PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN DE ITAIPYTE – PAC 264.850 – AÑO 2013. SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO. PAC 233.736 – AÑO 2012, en el marco de lo establecido en el Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LAS LICITACIONES de la Ley 2051/03 que reza:"...De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos…".

Art. 3°) **COMUNICAR** la presente Resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y a quienes corresponda y archivar.

==========

FIRMADO: ING. CLARA NOELIA DOMÍNGUEZ MILTOS, Presidenta Interina, LIC. SERGIO CÉSPEDES COLMÁN, ABOG. EVELYN SEGOVIA O., LIC. MARIA DEL CARMEN MEZA LEÓN, LIC. CARMELO L. FRETES C.; Miembros.-

==========

ES COPIA.

CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO Asunción

Lic. OSVALDO PINO VILLALBA
Secretario del Consejo Directivo